



Expediente: PAOT-2019-1012-SPA-599

No. Folio: PAOT-05-300/200-11693-2019

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-1012-SPA-599, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

El 19 de marzo de 2019 se recibió en esta Procuraduría denuncia ciudadana respecto a los siguientes hechos: (...) *La afectación de un área Natural Protegida por el evento Cervefest que se realizó al interior del Club Acalli, del cual se desconoce si cuenta con los permisos y autorizaciones correspondientes, ya que derivado de dicho evento se generó ruido que sobrepasó el número de decibeles permitidos y afectó a la fauna del área, ocasionando maltrato ya que se desorientaron por el exceso de ruido generado por el evento, asimismo se informa que continuamente se realizan actividades de este tipo y el Cervefest se ha llevado a cabo más de tres veces, (cada año, en marzo, durante tres días de 10 de la mañana a 1:30 de la madrugada) desconociendo si cuentan con el permiso de impacto ambiental, además se desconoce si la Alcaldía es la autorizada para otorgar el Permiso Administrativo Temporal Revocable, los hechos sucedieron en fecha 15, 16 y 17 de marzo del presente, a un costado de la Pista Virgilio Uribe, casi frente al Club España, entre Canal Nacional y la Pista de Canotaje Virgilio Uribe, en las instalaciones que ocupa el Club Acalli, [Alcaldía] Xochimilco (...).*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; asimismo 85 y 89 de su Reglamento; mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra del Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es una autoridad ambiental de la Ciudad de México, competente para conocer de los hechos denunciados, respecto a la presunta afectación al Área Natural Protegida denominada "Zona Sujeta a Conservación Ecológica, Ejidos de Xochimilco y San Gregorio Atlapulco", derivado de la realización del evento "CERVEFEST 2019" en el Deportivo Club Acalli, localizado dentro del ANP y con domicilio ubicado en Camino Antiguo a Cuemanco, s/n, colonia Barrio Concepción Tlacoapa, Alcaldía Xochimilco.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

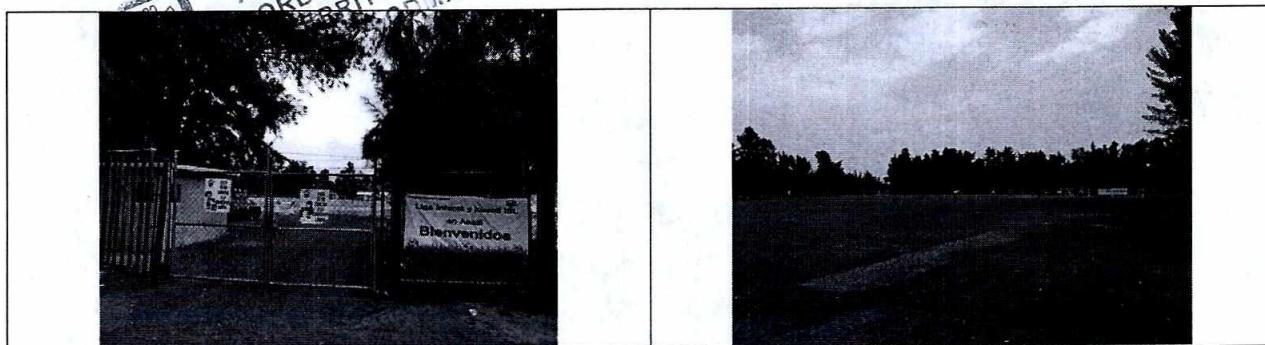
Expediente: PAOT-2019-1012-SPA-599

No. Folio: PAOT-05-300/200-11693-2019

Al respecto, el artículo 93 BIS 1 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal señala que en las áreas naturales protegidas se podrán realizar las actividades permitidas de conformidad con las especificaciones de las categorías que se establezcan, de acuerdo con la Ley, su Reglamento, las normas oficiales mexicanas, las normas ambientales para el Distrito Federal, el decreto de declaratoria del área, su programa de manejo o la evaluación de impacto ambiental respectiva; asimismo, el citado artículo señala en sus fracciones II y IV, que queda prohibida la realización de actividades que afecten los ecosistemas del área, así como las emisiones contaminantes al aire, agua, suelo y subsuelo, así como el depósito o disposición de residuos de cualquier tipo.

En este sentido, considerando la evidencia proporcionada por la persona denunciante, consistente en seis imágenes en formato jpg, y conforme a las facultades conferidas en el artículo 15 Bis 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, el 02 de abril de 2019 personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos en las inmediaciones del Deportivo "Club Acalli", durante el cual el responsable del mismo manifestó que los organizadores del evento "CERVEFEST 2019" se coordinaron directamente con la Alcaldía y un par de días antes de que se llevara a cabo el evento, les fue indicado que permitieran la instalación del evento; asimismo, dicha persona manifestó que el evento duró únicamente tres días, concluyendo a más tardar a las 22:00 horas y los organizadores limpiaron todo.

De igual forma, en el reconocimiento en comento, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un recorrido por las instalaciones y el perímetro del deportivo, sin observar a simple vista, afectaciones a la flora, a la fauna o al ecosistema en general de la zona, tampoco se observó la inadecuada disposición de residuos al interior del predio ni en los canales colindantes.





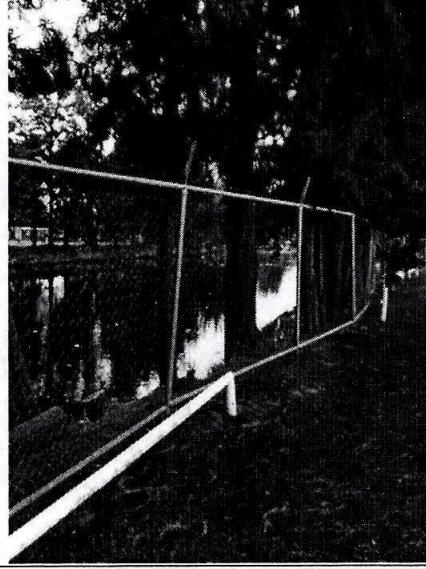
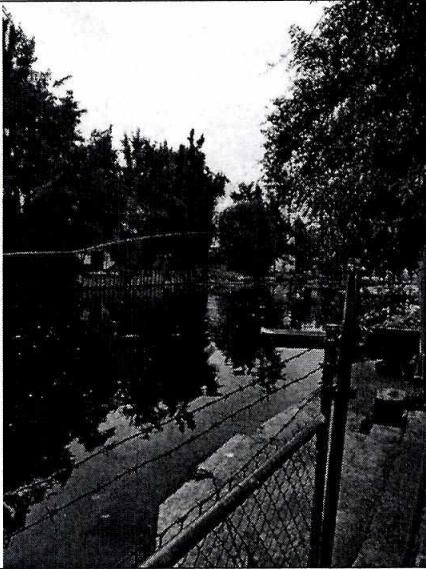
GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-1012-SPA-599

No. Folio: PAOT-05-300/200-11693-2019



Deportivo "Club Acalli".

No obstante lo anterior, a efecto de substanciar la investigación del expediente citado al rubro, el 08 de abril de 2019, personal adscrito a esta Subprocuraduría notificó al organizador del evento objeto de denuncia, el oficio citatorio PAOT-05-300/220-834-2019; resultando que el día 11 del mismo mes y año, compareció en las oficinas de esta Procuraduría dicha persona, quien manifestó que el espectáculo público se lleva a cabo con el respaldo y las autorizaciones de la Alcaldía Xochimilco, exhibiendo el Programa Especial de Protección Civil con número de oficio XOCH13-DPC/516/2019, la autorización de la Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable con número de oficio XOCH13-DGM/0211/2019, así como la autorización de la Dirección de Gobierno con número de oficio XOCH13-DIG-838-2019, siendo importante señalar que no permitió obtener copia fotostática toda vez que a su dicho, tales documentales obraban en los archivos de la Alcaldía y esta autoridad podía solicitarlas a la misma.

Asimismo, la persona en comento manifestó que el evento duró tres días, del 15 al 17 de marzo de 2019, por lo que además de la autorización para ocupar el deportivo, celebró un contrato de arrendamiento del 11 al 19 de febrero de 2019, para montar y desmontar todo; de igual forma, aclaró que el evento manejó un horario de las 12:00 a las 21:30 horas y que el ruido no era excesivo; por otra parte, en cuanto al manejo de residuos, separaron la basura, contrataron a una empresa para el manejo de los baños portátiles, y cuando el evento concluyó, limpiaron el deportivo y recogieron todo; de igual forma, añadió que utilizaron materiales reciclados o biodegradables, toda vez que el objetivo del evento es de carácter cultural y estaban comprometidos con el cuidado al medio ambiente.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-1012-SPA-599

No. Folio: PAOT-05-300/200-11693-2019

En atención a lo anterior, esta autoridad mediante oficio PAOT-05-300/200-5756-2019 y reiterativo PAOT-05-300/200-9764-2019, solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Alcaldía Xochimilco, informar si en sus archivos contaba con algún antecedente de autorización, aviso y/o permiso para la instalación y ejecución del espectáculo público “CERVEFEST 2019”, así como la autorización para expender bebidas alcohólicas en el espectáculo público en comento; sin que a la fecha de la presente dicho requerimiento haya sido atendido.

Por lo anterior, mediante oficio PAOT-05-300/200-5755-2019, esta autoridad solicitó a la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, informar si de acuerdo al “PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON CARÁCTER DE ZONA DE CONSERVACIÓN ECOLÓGICA “EJIDOS DE XOCHIMILCO Y SAN GREGORIO ATLASPULCO”, la realización de eventos, particularmente el espectáculo público “CERVEFEST 2019”, se encontraban permitidos; en su caso, informara si en sus archivos contaba con algún aviso, autorización, manifestación, informe u opinión técnica para la instalación y ejecución del espectáculo público en comento. Al respecto, dicha autoridad mediante oficio SEDEMA/DGSANPAVA/1158/2019, informó lo siguiente:

*(...) El “Club Social y Deportivo Acalli” se ubica dentro del Área Natural Protegida con categoría de Zona Sujeta a Conservación Ecológica “Ejidos de Xochimilco y San Gregorio Atlapulco” (“ANP-EXSGA”) decretada el 7 y 11 de mayo de 1992 y cuenta con un Programa de Manejo (PM) publicado el pasado 26 de febrero de 2018, instrumento de planificación para la conservación del ANP.*

*Que de acuerdo a dicho PM, el “Club Social y Deportivo Acalli” se encuentra en Zona Chinampera y Agrícola de Temporal (ZCHAT), cuya función principal es “conservar las actividades de aprovechamiento, especialmente la producción tradicional en chinampas y la rehabilitación productiva de las mismas, con lo que se busca proteger la riqueza cultural de la región”.*

*Asimismo, conforme a la Matriz de Zonificación para el “ANP-EXSGA” presente en el PM, las actividades relacionadas con “Eventos masivos”, “Perturbar la fauna” y “Generar ruidos intensos que alteren el comportamiento natural de los ejemplares de vida silvestre”, se encuentran prohibidos en la ZCHAT.*

*Por otra parte, le comento que esta Dirección General no tiene conocimiento de la realización de dicho evento, por lo que no se emitió ningún tipo de autorización, manifestación, informe u opinión técnica para la instalación y ejecución del espectáculo público “CERVEFEST 2019”.*

*En relación a lo anterior y debido a que el predio denominado “Club Social y Deportivo Acalli” incumplió con la normatividad vigente que rige el “ANP-EXSGA”, se realizará la emisión de la denuncia correspondiente a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental (DGIV) relacionada con espectáculo denominado “CERVEFEST 2019”, de conformidad a lo dispuesto en las Reglas 33, 34, 36, 39 y 44 presentes en el PM del ANP. (...)*



Expediente: PAOT-2019-1012-SPA-599

No. Folio: PAOT-05-300/200-11693-2019

En este tenor, mediante oficio PAOT-05-300/200-9765-2019, esta autoridad solicitó a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, tomar las medidas pertinentes, en el ámbito de su competencia, para los futuros eventos que se realicen dentro del Área Natural Protegida objeto de investigación, a efecto de garantizar y en su caso sancionar, los incumplimientos a la zonificación de la misma, presente en su Programa de Manejo, en lo relativo a que se limiten las actividades relacionadas con “Eventos masivos”, “Perturbar la fauna” y “Generar ruidos intensos que alteren el comportamiento natural de los ejemplares de vida silvestre”, las cuales se encuentran prohibidas, autoridad que llevará a cabo las acciones legales correspondientes.

Por lo anteriormente señalado esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en apego al artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en el cual señala:

**Artículo 27.** - *El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución (...) III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia (...)*

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- El 02 de abril de 2019 personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos en las inmediaciones del Deportivo “Club Acalli”, con domicilio ubicado en Camino Antiguo a Cuemanco, s/n, colonia Barrio Concepción Tlacoapa, Alcaldía Xochimilco, localizado dentro del Área Natural Protegida denominada “Zona Sujeta a Conservación Ecológica, Ejidos de Xochimilco y San Gregorio Atlapulco”, durante el cual el responsable del deportivo manifestó que los organizadores del evento “CERVEFEST 2019” se coordinaron directamente con la Alcaldía; asimismo, que el evento duró tres días, concluyendo a las 22:00 horas y que los organizadores limpiaron todo.
- En el reconocimiento mencionado anteriormente, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un recorrido por las instalaciones del deportivo objeto de investigación, sin observar a simple vista, afectaciones a la flora, a la fauna o al ecosistema en general de la zona, tampoco se observó la inadecuada disposición de residuos al interior del predio ni en los canales colindantes.
- En la comparecencia del 11 de abril de 2019, el organizador del evento denunciado manifestó que el espectáculo público se lleva a cabo con las autorizaciones de la Alcaldía Xochimilco, exhibiendo el Programa Especial de Protección Civil número XOCH13-DPC/516/2019, la autorización de la Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable número XOCH13-DGM/0211/2019, así como la autorización de la Dirección de Gobierno número XOCH13-DIG-838-2019, de las cuales no permitió obtener copia fotostática.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-1012-SPA-599

No. Folio: PAOT-05-300/200-11693-2019

- Asimismo, dicha persona manifestó que el evento duró tres días, del 15 al 17 de marzo de 2019, por lo que celebró un contrato de arrendamiento del 11 al 19 de febrero de 2019, para montar y desmontar todo; de igual forma, que el evento manejó un horario de las 12:00 a las 21:30 horas y el ruido no era excesivo; en cuanto al manejo de residuos, que separaron la basura, contrataron a una empresa para el manejo de los baños portátiles y cuando el evento concluyó, limpiaron el deportivo y recogieron todo.
- Mediante oficios PAOT-05-300/200-5756-2019 y PAOT-05-300/200-9764-2019, esta autoridad solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Alcaldía Xochimilco, informar si en sus archivos contaba con algún antecedente de autorización, aviso y/o permiso para la instalación y ejecución del espectáculo público “CERVEFEST 2019”, así como la autorización para expender bebidas alcohólicas en el espectáculo público en comento; sin que a la fecha de la presente dicho requerimiento haya sido atendido.
- Derivado del oficio PAOT-05-300/200-5755-2019, la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, informó que de acuerdo al Programa de Manejo del Área Natural Protegida en comento, las actividades relacionadas con “Eventos masivos”, “Perturbar la fauna” y “Generar ruidos intensos que alteren el comportamiento natural de los ejemplares de vida silvestre”, se encuentran prohibidos, asimismo, que no emitió ningún tipo de autorización para la realización del evento denunciado “CERVEFEST 2019”, por lo que presentaría la denuncia correspondiente ante la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de esa misma dependencia.
- Mediante oficio PAOT-05-300/200-9765-2019, esta autoridad solicitó a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, tomar las medidas pertinentes, en el ámbito de su competencia, para los futuros eventos que se realicen dentro del Área Natural Protegida objeto de investigación a efecto de garantizar y en su caso sancionar, los incumplimientos a la zonificación de la misma, autoridad que llevará a cabo las acciones legales correspondientes.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-1012-SPA-599

No. Folio: PAOT-05-300/200-11693-2019

RESUELVE

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell, Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

KCH/HAGM/AB